



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2014, de la Directora de Innovación Educativa por la que se regulan el Trabajo fin de estudios y las prácticas externas de las Enseñanzas artísticas superiores de Diseño en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección tercera del capítulo VI, establece y regula las enseñanzas artísticas superiores, entre las que se encuentran las de artes plásticas y diseño y de conservación y restauración de bienes culturales.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 11, indicaba que en el contenido básico de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores se incluirá el trabajo fin de grado, con una extensión de entre seis y treinta créditos ECTS, que se realizará en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, y las prácticas externas, con una asignación máxima de sesenta créditos ECTS y que deberán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios.

Sin embargo, la Sentencia de 16 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre otras, ha anulado este artículo 11 además de los artículos 7.1, 8, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al no ser conforme a derecho la utilización del término grado para estas enseñanzas. Esta anulación se traslada, por el carácter básico de los preceptos afectados, a la ulterior normativa que en su desarrollo hayan establecido o establezcan las Administraciones educativas. En consecuencia, en tanto el Gobierno del Estado dicte la nueva normativa que corresponda, en sustitución de la anulada por la citada sentencia, la referencia a las hasta ahora citadas como enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño, en Conservación y Restauración de Bienes Culturales y en Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, será sustituida por la de enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, y la referencia al trabajo fin de grado será sustituida por la de trabajo final.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, y el artículo 6.3 establece la distribución de los créditos correspondientes al contenido básico del plan de estudios, asignando para el trabajo final un mínimo de seis créditos ECTS, y para las prácticas externas un mínimo de seis créditos ECTS. Además en el artículo 9.2 regula que la evaluación y calificación del citado trabajo final requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios. A su vez, el apartado d) del artículo 10.1 del citado decreto señala que en ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al trabajo final. Por último, en el artículo 11.3 se indica que las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones



para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas.

El Decreto 238/2012, de 21 de noviembre, establece la implantación y plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el artículo 4 del mismo se regula que para la realización del trabajo fin de estudios (TFE) tendrá un mínimo de 6 créditos ECTS y se realizará en la fase final del plan de estudios y para las prácticas externas tendrán un mínimo de 6 créditos ECTS. Así mismo en los Anexos I y VII, se regula que la asignación de créditos ECTS será de 18 para el trabajo fin de estudios y 18 para las prácticas externas y se realizarán ambos en el cuarto curso del citado plan de estudios.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 193/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, esta Dirección de Innovación Educativa

RESUELVE:

PRIMERO.- El Trabajo de Fin de Estudios. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución establece la regulación de las directrices relativas a la definición, realización, defensa, calificación y tramitación administrativa de los TFE, así como las prácticas externas de la EEAASS de Diseño de Vitoria-Gasteiz.
2. El contenido de esta normativa se completa con el resto de reglamentaciones y procedimientos que se encuentren en vigor y que se refieran, entre otras, al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos, y a la movilidad de estudiantes.

SEGUNDO.- Naturaleza del trabajo fin de estudios.

1. El TFE supone la realización por parte de cada estudiante y de forma individual **y/o colectiva** de un proyecto, memoria o estudio original bajo la supervisión de uno o más tutores o tutoras, en el que se integren y desarrollen los contenidos formativos recibidos, capacidades, competencias y habilidades adquiridas durante el periodo de estudios.
2. El TFE deberá estar orientado a la aplicación de las competencias generales del Título de Diseño recogidas en el Anexo IV al Decreto 238/2012, de 20 de noviembre y las competencias específicas del Título de Diseño Gráfico y del Título de Diseño de Interiores recogidas en los Anexos V y IX respectivamente del citado Decreto
3. El TFE debe ser defendido y evaluado una vez que la o el estudiante haya superado todas las asignaturas restantes del plan de estudios incluidas las prácticas externas y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título Superior de Diseño, salvo los correspondientes al propio TFE.

4. El TFE es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a quien lo haya realizado, salvo que se haya establecido de otra manera en el documento de asignación del Trabajo Fin de Estudios que cada estudiante haya aceptado, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

5. El TFE podrá realizarse independientemente de la realización de las prácticas externas en el marco de convenios con otras instituciones, organismos o empresas, en un ámbito de intercambio europeo.

TERCERO.- Inscripción y convocatorias.

1. La matrícula del TFE se realizará dentro del plazo general de matrícula.

2. La matrícula dará derecho a una convocatoria oficial en cada curso académico. El alumnado que no haya defendido o haya suspendido su trabajo en la convocatoria establecida para el curso deberá volver a matricularse en el siguiente curso académico.

3. La inscripción se realizará según el modelo recogido en el Anexo I dentro de los plazos establecidos a tal fin.

4. Atendiendo a criterios organizativos y de programación docente, se podrá establecer la celebración de las defensas de los TFE de forma distribuida a lo largo del curso o de forma agrupada en, al menos dos momentos del curso académico.

5. El acta de evaluación del TFE (Anexo III) se deberá cerrar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Evaluación, siendo responsabilidad del Secretario o Secretaria del Tribunal su correcta cumplimentación y entrega a los servicios administrativos conforme al procedimiento establecido por el Centro. Asimismo, corresponderá a la Dirección del Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CUARTO.- El papel del tutor/a, su asignación y elección del tema del trabajo.

1. El TFE será dirigido por profesorado miembro de un departamento con docencia en la especialidad. El tutor/a será responsable de exponer a cada estudiante las características del trabajo, de orientarlo en su desarrollo y de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados, así como de realizar el seguimiento y elaborar un informe escrito previo a la defensa del que se dará traslado a la estudiante o al estudiante.

2. El TFE podrá ser dirigido por más de un tutor/a.

3. El tribunal de evaluación, establecerá y dará a conocer un procedimiento para la asignación de los tutores/as y los temas que podrán desarrollarse en la elaboración del Trabajo Fin de Estudios.

QUINTO.- El Tribunal de evaluación.



1. Los Tribunales de Evaluación de las diferentes especialidades serán nombrados por el Director o Directora del centro.
2. El Tribunal de cada especialidad estará formado por al menos tres miembros y necesariamente formarán parte del mismo todos los tutores/as del trabajo fin de estudios
3. En cada Tribunal habrá una Presidente/a y un Secretario/a. Se utilizará el criterio de antigüedad para nombrar el Presidente/a y Secretaria/o, que ejercerán como tales en todas sus actuaciones

SEXTO.- Presentación y defensa del trabajo fin de estudios.

1. El alumnado deberá presentar, el TFE en formato papel y/o en soporte informático, salvo que la naturaleza del trabajo requiera otro medio, en el número de ejemplares y en el plazo que establezca el centro. El Secretario/a deberá hacer llegar una copia electrónica a cada uno de los miembros que constituyan el Tribunal de Evaluación.
2. Tanto la realización como la defensa del TFE que será efectuada por el estudiante o la estudiante de manera presencial (físicamente o mediante videoconferencia) podrá ser realizada en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la CAPV.
3. Cada estudiante dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos para la defensa, en la que deberá exponer los objetivos, la metodología, el contenido y las conclusiones de su TFE, contestando con posterioridad a las preguntas, aclaraciones, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del Tribunal.

SEPTIMO.- Evaluación y calificación.

1. Una vez realizada la exposición del estudiante o de la estudiante y, visto el informe elaborado por el tutor/a (Anexo II), el tribunal deliberará sobre la calificación que le corresponde al estudiante o a la estudiante conforme a los criterios de evaluación publicados en la guía docente del TFE y ajustado a lo dispuesto en la memoria de verificación del título.
2. En caso de obtener la calificación de suspenso, el tribunal hará llegar un informe al estudiante o a la estudiante con las recomendaciones oportunas para la mejora del trabajo y su posterior evaluación. Se enviará también una copia del informe al tutor/a.
3. La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:
0 - 4,9: Suspenso (SS).
5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
7,0 - 8,9: Notable (NT).
9,0 - 10: Sobresaliente (SB).
La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en esa materia en el correspondiente curso académico.

4. Contra la calificación obtenida, el alumno/a podrá interponer reclamación que resolverá el Director/a de la EASD

OCTAVO.- Las practicas externas. Finalidad y características.

1. La finalidad de las prácticas externas es facilitar la adquisición de aquellas competencias transversales, generales y específicas vinculadas al ejercicio efectivo de la profesión, integrando al alumnado en el ámbito real del mundo laboral vinculado a la especialidad de las enseñanzas artísticas superiores correspondientes.

2. Las prácticas externas consistirán en la realización de un plan formativo a desarrollar en entidades colaboradoras (empresas, estudios, instituciones, etc.) donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión.

NOVENO. Inscripción y realización.

1. La matrícula de las prácticas externas se realizará en el plazo correspondiente al del resto de asignaturas del cuarto curso.

2. La incorporación del alumnado a las prácticas externas tendrá lugar preferentemente en el **segundo cuatrimestre** del último curso de las enseñanzas correspondientes.

3. Con carácter general, las prácticas externas se realizarán en entidades cuyas actividades estén relacionadas con los estudios artísticos superiores correspondientes y que desarrollen preferentemente su actividad en la Comunidad Autónoma de Euskadi

4. También podrán realizarse las prácticas externas en entidades ubicadas en otras comunidades autónomas previa autorización de la Dirección de Innovación Educativa.

5. Se podrán realizar las prácticas externas en entidades extranjeras a través de programas europeos reconocidos oficialmente o mediante convenios o acuerdos de colaboración con entidades ubicadas en otros países.

DÉCIMO. Reconocimiento de créditos ECTS.

1. Los 18 créditos ECTS asignados a las prácticas externas podrán ser reconocidos siempre que el alumnado reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año a jornada completa, por cuenta propia o ajena, relacionada con la enseñanza artística superior correspondiente.

b) Haber realizado a lo largo del desarrollo del plan de estudios de las enseñanzas correspondientes, dentro del marco Europeo de prácticas Erasmus de movilidad internacional

2. La experiencia laboral se acreditará de la forma siguiente:

a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, mediante la siguiente documentación:
- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral.



- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el estudiante, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación.

b) En el caso de trabajadores por cuenta propia, mediante la siguiente documentación:

- Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima del equivalente a un año a jornada completa

- Declaración responsable del interesado de las actividades más representativas realizadas.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. La realización de las prácticas en el marco del Programa Erasmus de movilidad internacional, se acreditará mediante el certificado de estancia (certificate of attendance) expedido por la empresa o institución europea donde se hubieran llevado a cabo.

4. En el caso de reconocimiento de créditos ECTS asignados a las prácticas externas, esta circunstancia quedará reflejada en las actas de evaluación y en el expediente académico del alumnado con la anotación expresa.

UNDECIMO . El tutor o tutora.

1. Se designará un profesor/a tutor/a de prácticas externas por cada diez estudiantes o fracción de cada especialidad de las enseñanzas artísticas superiores que se impartan.

2. El tutor o tutora tendrá asignadas las siguientes tareas.

a) Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar, períodos de realización, reconocimiento de créditos, renunciaciones y otros.

b) Informar al alumnado sobre los aspectos generales de las prácticas externas, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización convenidas con la entidad colaboradora.

c) Mantener contactos periódicos con la persona responsable de la entidad, a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo.

d) Asistir al alumnado a lo largo de la realización de las prácticas externas en aquellas circunstancias que así lo requieran.

e) Evaluar y calificar las prácticas externas, teniendo en cuenta el informe valorativo del responsable de la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el alumnado.

f) Elaborar una memoria de fin de curso que incluirá los datos básicos de participación, la valoración sobre el desarrollo de las prácticas externas y sus resultados, incidencias de accidentalidad y responsabilidad civil del alumnado, propuestas de nuevas líneas de acción y aquellas observaciones que considere relevantes para cursos sucesivos. La memoria se remitirá al director/a del centro que la incluirá en la memoria de fin de curso.

DUODECIMO. Documentación.

1. Para el desarrollo de las prácticas externas se suscribirá, en el marco de los convenios que se establezcan entre las distintas entidades y el Departamento de Educación, un plan de formación por cada uno de los estudiantes en prácticas, aprobado y confirmado,



a través de la firma, por el estudiante, el representante del centro educativo de origen y el representante de la entidad colaboradora de acogida.

2. Con anterioridad al inicio de las prácticas, se firmará un convenio de colaboración entre la empresa y el centro educativo que recoge las siguientes cláusulas.

– Los/as alumnos/as no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral con la empresa en que realizan las Prácticas.

– Los/as alumnos/as no percibirán de la empresa retribución alguna por las actividades realizadas.

– La empresa velará por el cumplimiento de la legislación aplicable al alumnado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

– Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el centro de trabajo o desplazamiento al mismo será contemplada a tenor del Seguro Escolar y de otro complementario suscrito por la Administración Vasca.

– La empresa nombrará al/a la instructor/a o instructores/as necesarios/as, con la debida formación, para la coordinación y desarrollo de la formación del alumnado.

– La programación de las Prácticas en empresas, se establecerá, de acuerdo con lo definido en el currículo de las EEAASS de correspondiente, conjuntamente por el/la tutor/a del centro y el/la instructor/a de la empresa.

DECIMOTERCERO.- Evaluación.

1. La evaluación se realizará, una vez finalizadas las prácticas externas, por el tutor o tutora, a partir del informe realizado por el instructor/a de la entidad colaboradora.

2. La calificación de las prácticas externas se expresará con los términos «Apto» o «No Apto» y no computará a efectos de cálculo de nota media.

3. Una vez evaluadas las prácticas externas, la documentación individual generada en su desarrollo será archivada con el expediente académico del alumnado

Vitoria-Gasteiz 15 de septiembre de 2014

LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Begoña Garamendi Ibarra